

NOTARIA 162



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador

03

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA QUALITYSOFT INNOVATIVE SOLUTIONS Q.S.S CIA. LTDA.

OTORGADA POR:
ING. EDGAR MAIGUA CACERES Y OTROS.

CUANTIA: USD 400,00

PM :DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintitrés de agosto del dos mil uno, ante mí Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada denominada **QUALITYSOFT INNOVATIVE SOLUTIONS Q.S.S. COMPAÑIA LIMITADA**. los señores: Ingeniero EDGAR MAIGUA CACERES soltero, por sus propios derechos, señorita MARITZA DEL CARMEN PUNGACHO SANCHEZ soltera, por sus propios derechos, y señor HERBERT JAIR ESPIN VACA soltero por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta cuyo tenor literal transcribo íntegramente a continuación es la siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase

incorporar una de la que conste la constitución de una compañía, al tenor de las cláusulas que se pasan a determinar. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: ¹EDGAR MAIGUA CACERES, de estado civil soltero, ecuatoriano, de ocupación Ingeniero en Sistemas; ²MARITZA DEL CARMEN PUNGACHO SANCHEZ, de estado civil soltera, ecuatoriana, de ocupación Empleada Privada; y, ³HERBERT JAIR ESPIN VACA, de estado civil soltero, ecuatoriano, de ocupación Empleado Privado, domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una compañía limitada que se regirá por los Estatutos que se transcriben más adelante.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE: DOMICILIO: DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La compañía que se constituye llevará el nombre de: QUALITYSOFT INNOVATIVE SOLUTIONS Q.S.S. CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá también establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto al respecto en la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO.- DURACION: La duración de la compañía será de



NOTARIA 16º



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo Roman Chacon

cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil: sin embargo, podrá la compañía prorrogar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá como objeto principal: a) Creación, análisis, perfeccionamiento y comercialización de sistemas, hardware y software y toda clase de productos y equipos para computadoras; b) Análisis, desarrollo, diseño, implementación de sistemas de información e informáticos; c) Control y evaluación de procesos automatizados; d) Mantenimiento de equipos de sistemas; e) Importación, comercialización de repuestos, partes, equipos, y accesorios de computación; f) Podrá actuar en calidad de agente y representante de empresas nacionales e internacionales de computación; g) Podrá también dar asesoría en operaciones de comercio exterior y servicios de agente afianzado; h) Compra, intermediación, arrendamiento, permuta, comodato, modificación, importación y exportación de tecnología de información; i) Generación y Análisis de Información especializada, j) Análisis técnico y reparación de equipos de computación, comercialización de todo tipo de tecnología, maquinaria y equipos; k) Podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o

04

extranjeras: l) Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas, adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; m) Podrá además realizar seminarios, cursos, convenciones, para lo cual contratará los servicios profesionales de nacionales o extranjeros. Para el fiel cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países que sean conexos a su negocio social.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL; NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES; AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS; CERTIFICADOS DE APORTACION; RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOS SOCIOS Y BENEFICIOS.-ARTICULO QUINTO.-DEL CAPITAL: El capital de la compañía es la suma de USD \$ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) divididos en cuatrocientos participaciones de un dólar cada una, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.- El capital se encuentra pagado en su totalidad en numerario. **ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



de la Junta General. La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el Artículo Trece de la Ley de Compañías. Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS:** En cuanto al aumento de capital social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento.- **ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le corresponden.- **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: DE LA JUNTA GENERAL; QUORUM DE CONSTITUCION:**

05

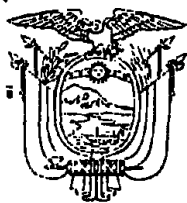
QUORUM DECISORIO; CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS;
JUNTAS UNIVERSALES; CONVOCATORIAS; REPRESENTACION DE
LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS; PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA
JUNTA; ACTAS Y EXPEDIENTES; ATRIBUCIONES DE LA JUNTA
GENERAL.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:

La compañía será gobernada por la Junta General de
Socios y será administrada por el Presidente y el
Gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA
GENERAL: La Junta General formada por los Socios
legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo
de la compañía, la misma que está facultada, para
resolver todos los asuntos relacionados con los
negocios de la compañía y para tomar las decisiones
que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION: la
Junta General no podrá constituirse válidamente para
deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes
a ella no representan por lo menos más de la mitad del
capital social. la Junta General se reunirá en segunda
convocatoria con el número de socios presentes,
debiendo expresarse así en referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO: Salvo
disposición en contrario de la Ley o del Estado, las
resoluciones se tomarán por una mayoría que representan
por lo menos más de la mitad del capital social
concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se
sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES

DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales son



NOTARIA 16*



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente. Las Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA: Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente o el Gerente de la compañía y remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión no se contarán en estos ocho días ni el del envío de la comunicación ni el de la reunión. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio, en la compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el metasello

06

[Handwritten signature]

de la oficina postal o la firma de recepción, según el caso.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS:** Los socios concurrirán a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital podrá pedir por escrito al Administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceder a convocar a Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el Artículo ciento veinte en concordancia con el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.-

[Handwritten signature]

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS: Las Juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, actuará como Secretario el Gerente; pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas que sean socios o no de la compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES: Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta en la cual consten las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles,

[Handwritten signature]



NOTARIA 16*



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



07

escritas a máquina así mismo en el anverso y al reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una a una por el secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente; b) Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los Administradores; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la ley; d) Autorizar el nombramiento de Apoderados generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social, y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; g) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior al quintuplo del capital social; h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías; i) Acordar la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, k) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la

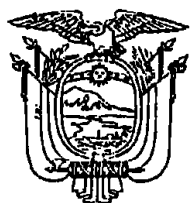
Ley de Compañías o en este Estatuto al Presidente y Gerente.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS

ATRIBUCIONES.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS

ATRIBUCIONES: La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; b) Convocar y presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas Generales cuando estos actúen en tal calidad; e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES: El Gerente es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Sus atribuciones son: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar Apoderados Generales previa autorización de la Junta General; e) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; f) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual sobre la situación



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



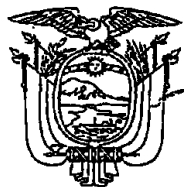
Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Notario Publico

08

económica y financiera de la compañía, así como el balance de estado de cuenta de pérdidas y ganancias de la misma: g) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos; realizar operaciones con los bancos, cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de América, para cantidades mayores a este monto deberá firmar conjuntamente con el Presidente; h) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, bienes valores, archivos y correspondencia de la compañía; i) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria un proyecto de reparto de utilidades, observando al respecto las disposiciones legales; j) Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y de Actas de sesiones de Juntas Generales; k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la compañía y ponerlo a consideración de la Junta General; l) En virtud de la representación legal está facultado para comparecer a juicios a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, quedando autorizado para designar procuradores judiciales en los casos que estime conveniente y prudente hacerlo; y, m) La demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presentes estatutos y en las disposiciones emanadas por

la Junta General.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- REPARTO DE UTILIDADES.- FONDO DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA FISCALIZACION: La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un Comisario, el mismo que tendrá facultades establecidas en el Artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscrita y pagada de cada uno de los socios.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía empieza el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de compañías. En caso de liquidación, actuará como liquidador el Gerente salvo que la Junta General decida uno o más liquidadores.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL EN NUMERARIO.- El capital de la





NOTARIA 165



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

09

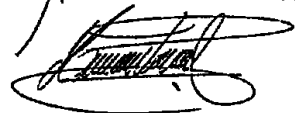
compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 400.00), de conformidad con el siguiente CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL .-

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. PARTICIPACIONES
Sr. Edgar Maigua Cáceres	398.00	398.00	398
Srta. Maritza Pungacho Sánchez	1.00	1.00	1
Sr. Herbert Jair Espín Vaca	1.00	1.00	1
TOTAL	400.00	400.00	400

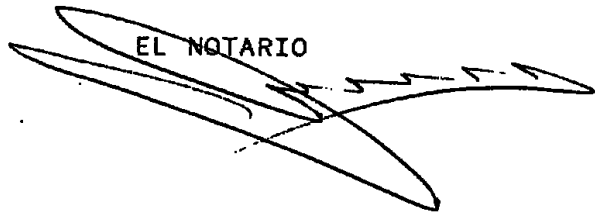
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio Código Civil, y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas. CUARTA: AUTORIZACION.- Los comparecientes facultan y autorizan al Doctor Washington Yáñez Egas, para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad Y/o Institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía. QUINTA: PETICION.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el señor Doctor WASHINGTON YANEZ EGAS, portador de la matrícula número

dos mil setecientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todas las solemnidades que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en su contenido firmando en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-


SR. EDGAR MAIGUA CACERES. C.C. 100190608-8


SRA. MARITZA DEL CARMEN PUNGACHO SANCHEZ. C.C. 171348771-6


SR. HERBERT JAIR ESPIN VACA, C.C. 171170143-1

EL NOTARIO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN

GEOLIA DE CIUDADANIA No. 171348771-6
PUNGACHO SANCHEZ MARITZA DEL CARMEN

11 AGOSTO 1975
TUNGURAHUA/PILLARO/CIUDAD N.
002- 0194 00393
TUNGURAHUA/ PILLARO
PILLARO 1975

[Signature]



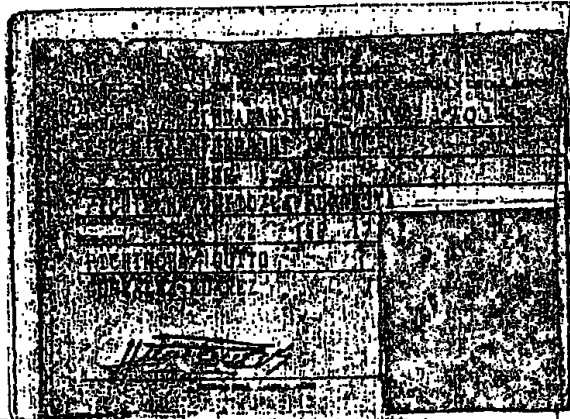
Dr. Gonzalo
Banda Chacón
Gobernador

ECUATORIANA ***** E434312244

SOLTERO
SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
JORGE ANTONIO PUNGACHO P
CARRERA YOLANDA SANCHEZ
QUITO 10/09/2001
10/09/2001
FORMA No. 1165987-00

[Signature]

0



ECUATORIANA ***** V253342243

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SEGUNDO TOMAS ESPIN
NORMA YOLANDA VACA
QUITO 30-10-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
127495

[Signature]

NOSEYALORA

CIUDADANIA 1001702000

HAIGUA CACERES EDGAR
11 JUNIO 1969
IMBAYURAZAVALO/JORDAN
02.1.199 00592
IMBAYURAZAVALO
JORDAN 69

[Signature]

ECUATORIANA ***** V43431222

SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JOSE HAIGUA
HAIGUA RAUL DE CACERES
IBARRA 20-03-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1035979

[Signature]

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

EDGAR MAIGUA CACERES

398.00

MARITZA DEL CARMEN PUNGACHO SANCHEZ

1.00

HERBERT JAIR ESPIN VACA

1.00

total

400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

QUALITYSOFT INNOVATIVE SOLUTIONS Q.S.S.CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

Ataluis de Burboudy Saiz
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 23 DE AGOSTO DE 2001
FECHA

HASTA AQUI LOS HABILITANTES.

SE...



Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador

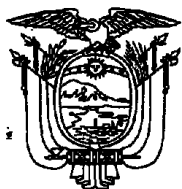
11

. . . otorgó, ante mí en la fecha que consta del Presente Instrumento, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente FIRMADA Y SELLADA, en Quito, hoy día lunes veintisiete de agosto del dos mil uno.- Escritura de Constitución de Compañía Limitada. QUALITYSOFT INNOVATIVE SOLUTIONS Q.S.S. CIA. LTDA. otorgada por ING. EDGAR MAIGUA CACERES Y OTROS.-

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

12

RAZON.- Tome nota al margen de la matriz de fecha veinte y tres de agosto del dos mil uno, referente a la Constitución de la Compañía Limitada "QUALITYSOFT INNOVATIVE SOLUTIONS Q.S.S. CIA LTDA." la resolución número CERO UNO Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ de veinte y siete de septiembre del dos mil uno, pronunciada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Directora del Departamento Jurídico de Compañía (E), la aprobación de la Constitución de la Compañía precedente.- Siento como tal para los fines de Ley.- Quito, cinco de octubre del dos mil uno.-

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO-QUITO



Dr. Gonzalo
Roman Chacon
Quito - Ecuador



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

13



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 27 de Septiembre del 2.001, bajo el número **4421** del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"QUALITYSOFT INNOVATIVE SOLUTIONS Q.S.S. CIA.LTDA."**, otorgada el 23 de Agosto del 2.001, ante el Notario **DECIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**. Se hizo un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2740**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el Repertorio bajo el número **02968**.- Quito, a treinta de Octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-